

**ACUERDO N° 230/2022**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificada por la Ley N° 929, la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público, sus antecedentes y;

**CONSIDERANDO I:** Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión",* disposición constitucional concordante con el art. 164 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, además **con facultades en materia de recursos humanos**, conforme el art. 183.IV de la misma norma legal.

Que, el art. 195.6) de la Constitución Política del Estado, refiere que una de las atribuciones del Consejo de la Magistratura, es la siguiente: ***"Realizar estudios técnicos y estadísticos"***.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general"*.

Que, el art. 182.1) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 señala: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos"*.

Que, el art. 183.III.1), 3) y 4) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, refiere claramente las atribuciones del Consejo de la Magistratura en materia de políticas de gestión, disponiendo lo siguiente: ***"1. Formular políticas de gestión judicial", "3. Realizar estudios técnicos y estadísticos relacionados a las actividades del Órgano Judicial" y "4. Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializada con el Poder Público y sus diversos órganos"***.

Que el art. 183.III.5) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, dispone que una de las atribuciones del Consejo de la Magistratura en materia de políticas de gestión, es la siguiente: ***"Crear, trasladar y suprimir los Juzgados Públicos de Instrucción y Tribunales de Sentencia en cada uno de los Departamentos o Distritos Judiciales, de acuerdo a las necesidades del servicio"***.

Que, el art. 226 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, refiere lo siguiente: *"La Dirección Administrativa y Financiera es una entidad desconcentrada, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica, económica y financiera y patrimonio propio, encargada de la gestión administrativa y financiera de las jurisdicciones ordinarias, agroambiental y del Consejo de la Magistratura"*.

Que, el art. 230.2) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, dispone que la Directora o Director General Ejecutivo, es la máxima autoridad ejecutiva y tendrá



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

RLFR/CM

RESOLUCIÓN N° 14/2022

1



Gestión Honesta y Transparente.

como atribuciones el siguiente: *"Ejecutar el Plan Operativo Anual y presupuesto conforme a ley"*.

Que, el art. 20 de la Ley N° 2027, dispone referente a la cuantificación de la demanda de personal señala que: *"(...) la demanda y requerimientos de personal de cada entidad pública serán cuantificados y determinados en relación a sus objetivos. Al efecto, éstas cuantificarán y determinarán los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los sistemas de programación de operaciones y organización administrativa previstos por la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales (...)"*.

Que, el art. 22 de la citada Ley determina que las entidades, a través de la función de valoración de puestos y remuneración, determinarán técnicamente el alcance, la importancia y conveniencia de cada puesto, asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y las políticas presupuestarias del Estado.

Que, el art. 31 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, define que las modificaciones en la estructura de cargos, escala salarial y planilla presupuestaria de cualquier entidad pública, emergentes de procesos de reordenamiento administrativo, crecimiento vegetativo y creación de ítems, debe contar con la aprobación previa del Ministerio responsable, luego del análisis técnico sobre las justificaciones pertinentes y la sostenibilidad financiera de la entidad.

Que, en este marco la Ley N° 212, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprobar las modificaciones presupuestarias y de estructura, que sean necesarias en el marco de la normativa vigente para la implementación y funcionamiento de la nueva institucionalidad del Órgano Judicial.

**CONSIDERANDO II:** Que, la Unidad de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura de La Paz, remite a la Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura, Informe Técnico CM-UPGLPZ-N° 76/2022 de 25 de julio, sobre la "Creación del Juzgado Público Mixto para la provincia Gualberto Villarroel", éste a su vez, remite el señalado informe a Sala Plena del Consejo de la Magistratura, para su respectiva aprobación, el cual, indica en sus conclusiones que, por las variables examinadas dentro de la provincia Gualberto Villarroel, que cuenta con tres municipios siendo estos, San Pedro de Curahuara, Papel Pampa y Chacarilla, se justifica la creación de un juzgado, con denominación: *Juzgado Mixto Civil y Comercial, Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1° San Pedro de Carahuara*; el mismo que fue remitido a la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, a objeto de realizar el control normativo respectivo.

Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 245/2022, de 19 de septiembre, emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, luego de un análisis legal correspondiente, concluye que: *"(...) se encuentra debidamente acreditada técnica y legalmente, y sobre todo por una necesidad institucional del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, para la creación del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1° -San Pedro de Curahuara del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, a fin que dicho Municipio cuente con un debido acceso a la justicia y celeridad en el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la administración de justicia y de esta manera dar respuesta a la población de la Provincia Gualberto Villarroel que pueda tener dificultad de traslado a otra provincia para la*



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

RLFR/CM

RESOLUCIÓN N° 14/2022

CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA

Gestión Honesta y Transparente.

*tramitación de sus procesos judiciales, por lo que, no existe óbice legal para la implementación del referido juzgado”.*

Que, en sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2022, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura determinó aprobar los informes técnicos CM-UPGLPZ-N° 76/2022 de 25 de julio y Legal UNAJ/CM N° 245/2022, de 19 de septiembre, disponiéndose la remisión a la Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, para que éste efectúe las gestiones administrativas ante las instancias correspondientes, para la consolidación de la creación de dicho Juzgado.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

**ACUERDA:**

**Primero. – APROBAR** los Informes Técnico CM-UPGLPZ-N° 76/2022 de 25 de julio, y Legal UNAJ/CM N° 245/2022, de 19 de septiembre; consecuentemente, aprueba la **“CREACIÓN DE JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL, Y COMERCIAL, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CURAHUARA, PROVINCIA GUALBERTO VILLARROEL DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ”.**

**Segundo.** - Remítase una copia del presente Acuerdo a la Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, a objeto que dicha instancia realice las gestiones pertinentes, a efectos de dar estricto cumplimiento a las determinaciones asumidas en el presente Acuerdo.

**Tercero.** - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
Mirtha Gabry Meneses Gómez  
DECANA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL

  
Omar Michel Durán  
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

  
MSc. Marvin Medina Casanova  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL